

AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ DE FECHA 14/12/10

Estimación parcial de recurso de apelación sobre suspensión de permiso, por no haber atendido las alegaciones formuladas por el interno.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, ha visto el Rollo 393/09, formado para ver y fallar la Apelación formulada contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el expediente expresado.

En concepto de apelante, ha comparecido el interno M.L.M., asistido de letrado y como apelado el Ministerio Fiscal.

Por auto de fecha 2/09/2009 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº4 de Andalucía con sede en El Puerto de Santa María acordó literalmente:

Revocar el permiso de salida aprobado en el presente expediente por Auto de 9 de junio de 2009 a favor del interno M.L.M. del Centro Penitenciario Puerto III.

Formulado recurso de reforma y subsidiaria apelación, desestimado el primero por Auto de 15 de octubre de 2009, formalizado el segundo, se dio traslado al Ministerio Fiscal, y se recibieron las actuaciones en la Audiencia Provincial, se formó el oportuno Rollo para conocer del recurso.

Quedaron las actuaciones sobre la mesa del Magistrado Ponente.

Deliberado el asunto, se votó por unanimidad en el sentido que seguidamente se expresa.

La resolución impugnada revocó el permiso ordinario autorizado judicialmente al interno y lo hizo en aplicación del artículo 157.1 del Reglamento Penitenciario una vez elevada la suspensión de la ejecución del disfrute de dicho permiso acordada por el Director del Establecimiento Penitenciario. El hecho en sí motivador de dicha suspensión acordada por el Director fue la analítica positiva a opiáceos y cocaína, efectuada al interno a su reingreso del disfrute de un permiso anterior.

El artículo 157.1 del Reglamento Penitenciario permite al Director del Establecimiento acordar la suspensión provisional del disfrute de un permiso ordinario que aún no haya sido disfrutado cuando concurren hechos sobrevenidos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión. En tales casos, se pone en conocimiento del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que puede, bien confirmar la suspensión, bien revocar la suspensión acordada por la Dirección o bien revocar sin más trámite el permiso concedido, que implica su pérdida definitiva.

Qué duda cabe que una analítica positiva a cocaína y opiáceos al reintegro del anterior permiso tiene la entidad suficiente para revocar el permiso concedido. Lo que sucede es que se ha adoptado tan drástica medida por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sin entrar a valorar las alegaciones efectuadas por el interno en su escrito documentado a los folios 23 a 24, las cuales vendrían a cuestionar la cadena de custodia puesta en práctica con la realización de la analítica. Tampoco se ha pronunciado la juzgadora sobre la petición del interno de realizar una contraanalítica sobre la muestra y a su costa. La juzgadora ha omitido todo pronunciamiento sobre estos extremos, reiterados en el recurso de apelación, lo que a nuestro juicio provoca, indudablemente, una indefensión clara y palmaria incompatible con el artículo 24 de la Constitución Española.

Nada impedía confirmar la suspensión a la espera de realizar una mínima actividad judicial de obtención de información del Centro Penitenciario donde se realizó la

analítica, en concreto sobre los protocolos aplicados para la preservación de la custodia de la muestra y si es técnicamente factible la realización de una contraanalítica o, en otro caso, las razones por las que no se puede efectuar.

Lo que sorprende es el total mutismo de la juzgadora sobre las alegaciones del interno en una materia de trascendencia como la presente para el futuro penitenciario del interno. Por todo lo ya dicho, hemos de revocar el auto en los términos recogidos en la presente resolución.

No se hace especial imposición de costas, vista la clase y naturaleza de este tipo de recursos.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y los demás aplicables.

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el Recurso de Apelación sostenido en esta Instancia por el interno M.L.M. y en su defensa el letrado contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2009, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº4 de Andalucía con sede en El Puerto de Santa María en el Expediente número 652/09, y debemos revocar y revocamos dicha resolución y, dejándola sin efecto, debemos acordar la ratificación de la suspensión del permiso ordinario concedido por Auto de nueve de junio de 2009 debiendo el Juez pronunciarse sobre las peticiones formuladas en el escrito obrante al folio 23-24 del expediente, acordando lo que proceda de cara a la ulterior revocación definitiva del permiso o alzamiento de la suspensión, en su caso.

No hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en esta alzada.

Providencia del Magistrado/Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 4 de Andalucía con sede en Puerto de Santa María.

En El Puerto de Santa María a veintidós de enero de dos mil diez.

Dada cuenta: Visto lo resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz Sección 1.ª, ofíciase al Centro Penitenciario Puerto III, a fin de que informen sobre la analítica realizada al interno M.L.M.:

- a) Si fue en presencia de funcionarios o A.T.S,
- b) Si el laboratorio Boromar que realizó la analítica conservó parte de la muestra para la realización de una contraanalítica en el I.N.T., y si esta segunda prueba se verificó.

Y con su informe se acordará.